

pueda formar oficio, separado d'ano le probueñe modo:  
Ponera Calidad ormando, que luego, viva euan Carta sin  
aguardar otra mandado: ni pere de si para ello otra diligen-  
cia alguna, habiendo jurado en mi Conviyo como sea o cumbras  
veracibus por mi Comendador, deca dta Ciudad, y su Reyna  
Contra Viles de Almanos, Tectay Sax. y legedid van Librum  
este oficio, y ejecutara mi Juicia poni y sus oficiales: Y munu-  
re que en elto oficio de Alguacilaje, y otros al anexo  
pueda poner, quitar, y Number, quando anu servicio, ya los  
ejecucion demis Juicias Combiniex, y oir, libran, y determinan  
los pleitos, y causas Civiles, y Criminales, que en esa dta Ciudad  
son pendientes, y ocurriren todo el tiempo, que hubiere este  
oficio, y libran, la decho, y salario, al anexo, y porenecir  
tes; Y para que pueda exonerle, asyodo. Os conformas en  
el, y tales, el fabony acuda, que hubiere menester con personas  
Personas, y Gente, sin que en ello se ponga, ni convenga poner  
en Vararo, ni Contradiccion alguna, que lo por la presencia, lego  
recibido, a este oficio, y lego poder para exonerle. Caso que pso  
Yosotros, o alguno al no es al mundo, no obstante qualquier  
seis, estatuos, Vto, y Crumbas, que haca en estos tiempos, Y  
Mando a las personas, que al presente tienen las Varas de mis Juic-  
cias deca dta Ciudad, y Villas, de Almanos, Tectay Sax, que  
luego leden, y encarguen del referido D. Miguel Jeronimo Ber-  
nabeu, y no vier mas de ellas, lo las penas en que se curren  
lo que sean de oficio publico, Infacultad, y que conozca esto  
de lo negocios, que euan Comendado a los Comendadores, y Jue-  
do de Reyna su sucesores, aunque se fueran de su sucede-  
cion, y conforme, a las Comisiones, que le fueren dadas, haga  
algunas Juicias. Mando, a los lordes Conviyo, que de  
lo proprio de esa Ciudad, y Villas deca al referido D. Miguel  
Jeronimo Bernabeu, otros tantos mas, de Salario, como habia  
a Crumbado adon, a los otros Comendadores, que havia aquell  
an sido de ellos, habiendo cumplido en suyo, lo concerniente  
de lo Capitulo, de la sucesion, que se le encargas que para  
celebrarlo, y hacerlo Comendado en suya Carta, lego pleno  
poder; Tambien Mando, que el tiempo, que le asale